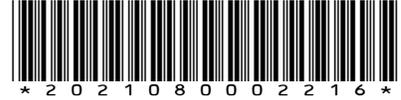




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KE5-08131 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Los señores **FRANCISCO CÁRDENAS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.120.160** y **JOHANN GEORG WELTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.939.185**, son titulares del contrato de Concesión Minera No. **KE5-08131**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS, GRANADA Y SAN RAFAEL**, de este Departamento, suscrito el 05 de julio de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre de 2011 con el código **KE5-08131**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.



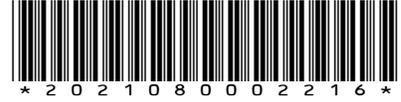
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010573 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

En el cuadro siguiente, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión KE5-08131, considerando que no se han concedido prórrogas para la etapa de exploración o construcción y montaje, ni suspensión temporal de obligaciones:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (exploración)	19-09-2011	18-09-2012	\$29.210.261.64	04/08/2010	Auto del 10/11/2010
Anualidad 2 (exploración)	19-09-2012	18-09-2013	\$32.142.645,00	17/09/2012	Auto No. 000046 del 11/09/2013
Anualidad 3 (exploración)	19-09-2013	18-09-2014	\$10.000.000,00	11/09/2013	Auto No. 001344 del 14/03/2014
			\$4.900.000,00	12/09/2013	
			\$4.800.000,00	13/09/2013	
			\$13.780.000,00	16/09/2013	



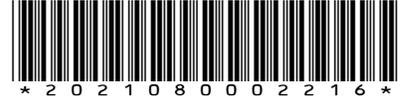
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018, notificada por Edicto, fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero de 2019, se requirió previo a caducidad el pago de:

- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2014 por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$34.938.890)**.
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2015, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$36.546.867)**.
- La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2016, por un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$48.881.407)**.

La anterior resolución fue confirmada en todas sus partes por la Resolución No. 2019060038698 del 19 de marzo de 2019, notificada por edicto, fijado el 06 de mayo de 2019 y desfijado el 10 de mayo de 2019. Así mismo, Mediante Auto No. 2019080003109 del 27 de mayo de 2019, notificado por edicto, fijado el 16 de septiembre de 2019 y desfijado el 20 de septiembre de 2019, se dispuso:

ARTICULO PRIMERO: NO CONCEDER la prórroga solicitada mediante escrito allegado el día 17 de mayo de 2019, con radicado No. 2019010185660, descrita en el numeral 3, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados dentro del Artículo Segundo de la Resolución con Radicado No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018 (...)

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a los señores FRANCISCO CÁRDENAS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.160, y JOHANN GEORG WELTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.939.185, (...), que deberán cumplir con el requerimiento efectuado mediante la Resolución con radicado No. 2018060362141 del 04 de octubre de 2018, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo de forma inmediata, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se observa dentro del expediente del Contrato de Concesión que el titular haya dado cumplimiento al pago de los cánones superficiales de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje, por lo que se pone en consideración de la parte jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.

El titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-08131 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

## 2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No. 42-43-101004408 expedida por Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.400.000)** perdió vigencia el 28 de mayo de 2020, se recomienda REQUERIR su constitución según las indicaciones dadas en el siguiente numeral.

Así mismo, debido a que el título NO tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se recomendará constituir teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Lo anterior, siguiendo



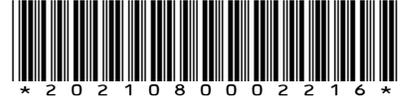
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 del 08 de febrero de 2016 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó dicha directriz.

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

Se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las siguientes especificaciones.

**BENEFICIARIO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**TOMADOR:** FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PELÁEZ CC: 19.120.160  
JOHANN GEORG WELTE CC: 79.939.185.  
**ASEGURADO:** DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0  
**MONTO A ASEGURAR:** 5%\*\$308.000.000= \$15.400.000

**OBJETO** “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. KE5-08131 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PELÁEZ CC: 19.120.160 y JOHANN GEORG WELTE CC: 79.939.185., para la exploración y explotación de un yacimiento de Minerales de metales preciosos y sus concentrados Minerales de cobre, cinc, molibdeno y sus concentrados, localizado en jurisdicción de los municipios de San Carlos, Granada y San Rafael, durante la cuarta anualidad de la etapa de explotación...”

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.400.000)**, para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. KE5-08131 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-2877 del 26 de junio de 2019, los titulares allegaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO (10 planos y 155 folios).

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.



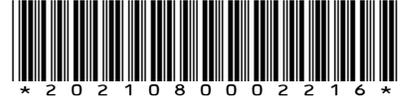
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En el caso del Contrato de Concesión N°KE5-08131 se presentó el PTO el día 26 de junio de 2019 mediante radicado No. 2019-5-2877, al momento de entrar en vigencia la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, se encontraba en evaluación, por lo que los titulares tendrían un mes a partir de la entrada en vigencia de la Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO. Es de anotar que la Agencia Nacional de Minería suspendió sus términos a partir del 17 de marzo hasta el 01 de julio de 2020. En este orden de ideas, el PTO del Contrato de Concesión N° 5912B presentado el día 26 de junio de 2019 mediante radicado No. 2019-5-2877, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020, para aquellos titulares que el PTO estuviera en evaluación.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

Se recomienda REQUERIR al titular minero ajustar el Programa de trabajo y obras-PTO, que se encuentra pendiente de evaluar, según lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", para tal efecto el PTO del Contrato de Concesión N°KE5-08131 presentado el día 26 de junio de 2019 mediante radicado No. 2019-5-2877, debió haberse ajustado antes del 01 de agosto de 2020.

El titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-08131 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a REQUERIR copia del acto administrativo mediante el cual se les otorgan los permisos ambientales o el estado de trámite de éste.

El titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-08131 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de septiembre de 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2012	Auto No. 201500006053 del 07/12/2015	2011	Auto No. 2019080002581 del 05/05/2019
2013	Auto No. 201500006053 del 07/12/2015	2012	Auto No. 2019080002581 del 05/05/2019
		2013	Auto No. 201500006053 del 07/12/2015



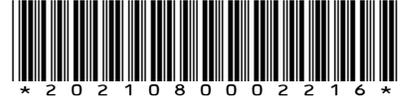
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2014	Auto No. 2019080002581 del 05/05/2019
2015	Auto No. 2019080002581 del 05/05/2019

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2015, 2016 y 2017.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a REQUERIR al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019; así como el Formato Básico Minero Anual 2018.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que consultado vía web el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) no se evidencia su presentación.

Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, artículo 4. El titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-08131 **no se encuentra** al día con la obligación.

## 2.6 REGALÍAS.

Revisado el expediente no se evidenció la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías por parte del titular para ser evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de septiembre de 2011 y que la etapa de explotación inició el día 19 de septiembre de 2017.

SE ATIENDE el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I, II y III de 2019, toda vez que no se encuentran dentro del expediente.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, así como los trimestres I, II, III y IV de 2020 toda vez que estos no se encuentran dentro del expediente.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



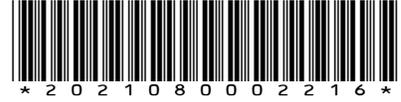
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

El titular minero del Contrato de Concesión No. KE5-08131 **no se encuentra** al día con la obligación.

### **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277474 del 26 de noviembre de 2019 se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la visita de inspección de campo llevada a cabo el 17 de octubre de 2019, en donde no se evidenciaron actividades mineras ni se identificaron **NO CONFORMIDADES** con respecto al área de seguridad minera.

Mediante Auto No. 2019080012592 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 1953, fijado y desfijado el 07 de febrero de 2020, se dio traslado y puso en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1277474 del 26 de noviembre de 2019.

### **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. KE5-08131 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### **2.9 PAGO DE MULTAS.**

Mediante Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018, notificada por Edicto, fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero de 2019, se impuso multa por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**.

La anterior resolución fue confirmada en todas sus partes por la Resolución No. 2019060038698 del 19 de marzo de 2019, notificada por edicto, fijado el 06 de mayo de 2019 y desfijado el 10 de mayo de 2019. Así mismo, Mediante Auto No. 2019080003109 del 27 de mayo de 2019, notificado por edicto, fijado el 16 de septiembre de 2019 y desfijado el 20 de septiembre de 2019, se dispuso:

**ARTICULO PRIMERO:** NO CONCEDER la prórroga solicitada mediante escrito allegado el día 17 de mayo de 2019, con radicado No. 2019010185660, descrita en el numeral 3, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados dentro del Artículo Segundo de la Resolución con Radicado No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018 (...)

**ARTICULO SEGUNDO:** ADVERTIR a los señores FRANCISCO CÁRDENAS PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.120.160, y JOHANN GEORG WELTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.939.185, (...), que deberán cumplir con el requerimiento efectuado mediante la Resolución con radicado No. 2018060362141 del 04 de octubre de 2018, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo de forma inmediata, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se observa dentro del expediente del Contrato de Concesión que el titular haya dado cumplimiento al pago de la multa impuesta, por lo que se pone en



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

consideración de la parte jurídica para que se pronuncie frente al incumplimiento reiterado de esta obligación.

## **2.10 TRAMITES PENDIENTES.**

Mediante oficio con radicado No. 2014-5-3210 del 22 de mayo de 2011 se allegó solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años, la cual fue considerada técnicamente no aceptable mediante Concepto Técnico No. 001781 del 23 de octubre de 2015, **está pendiente elevar este concepto a acto administrativo.**

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-2877 de 26 de junio de 2019, los titulares allegaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO (10 planos y 155 folios), el cual se encuentra pendiente de evaluar.

## **2.11 ALERTAS TEMPRANAS**

Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. KE5-08131 que se encuentra próximo a vencer la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. KE5-08131 se concluye y recomienda:

**3.1 El titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento previo a caducidad efectuado mediante Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018, notificada por Edicto, fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero de 2019, con respecto al pago de los cánones superficiales:**

- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2014 por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$34.938.890).**
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2015, por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$36.546.867)**
- La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2016, por un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$48.881.407)**

**3.2 REQUERIR** al titular la constitución de la póliza minero ambiental, de acuerdo con las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.



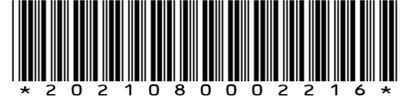
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.3 SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a **REQUERIR** copia del acto administrativo mediante el cual se les otorgan los permisos ambientales o el estado de trámite de éste.
- 3.4 SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2014, 2015, 2016 y 2017.
- 3.5 SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a **REQUERIR** al titular para que aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016 y 2017
- 3.6 SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a **REQUERIR** al titular la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019; así como el Formato Básico Minero Anual 2018.
- 3.7 REQUERIR** al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, toda vez que consultado vía web el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) no se evidencia su presentación.
- 3.8 SE ATIENDE** el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019, en cuanto a **REQUERIR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I, II y III de 2019, toda vez que no se encuentran dentro del expediente.
- 3.9 REQUERIR** al titular la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, así como los trimestres I, II, III y IV de 2020, toda vez que estos no se encuentran dentro del expediente.
- 3.10** El titular **NO** ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta por Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018, notificada por Edicto, fijado el 14 de enero de 2019 y desfijado el 18 de enero de 2019, por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**.
- 3.11** El Contrato de Concesión No. KE5-08131 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KE5-08131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)"



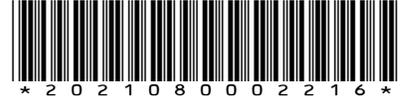
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Para iniciar es importante mencionar que, mediante la **Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018**, notificada por edicto fijado el 14 de enero de 2019, desfijado el 18 de enero de 2019, se resolvió:

**“ARTICULO PRIMERO: IMPONER MULTA** a los señores **FRANCISCO CÁRDENAS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.120.160** y **JOHAN GEORG WELTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.939.185**, titulares del contrato de Concesión Minera No. **KE5-08131**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MINERALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS, SAN RAFAEL Y GRANADA**, de este Departamento, suscrito el 05 de julio de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre de 2011, con el código **KE5-08131**, a título de falta moderada, por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**, equivalentes a VEINTICETE (sic) (27) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3° tablas 2°, 5° y el artículo 4° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**PARAGRAFO UNICO (...)**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD (...)** para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, alleguen el pago de:

- La primera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2014, por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$34.938.890).
- La segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2015, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$36.546.867).
- La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje causada desde el día 19 de septiembre de 2016, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$48.881.407).

Y presenten el Programa de Trabajos y Obras (PTO), acorde a lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1257560 del 09 de agosto de 2018.

(...)”

El acto administrativo en mención, fue confirmado en todas sus partes por la **Resolución No. 2019060038698 del 19 de marzo de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. KE5.08131”, notificada por edicto fijado el 06 de mayo de 2019, desfijado el 10 de mayo de 2019, ejecutoriada el 11 de mayo de 2019.

Adicionalmente, mediante **Auto No. 2019080003109 del 27 de mayo de 2019**, notificado por edicto fijado el 16 de septiembre de 2019, desfijado el 20 de septiembre de 2019, se resolvió una solicitud de prorroga para pago por concepto de canon superficiario y la presentación de Estudios de Programa de Trabajos y Obras, disponiendo no conceder la prorroga solicitada.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así las cosas, a través de radicado No. 2019-5-2877 del 26 de junio de 2019, los titulares allegaron el Programa de Trabajos y Obras – PTO; por su parte, frente al requerimiento del pago de los cánones superficiarios, a través de oficio radicado No. 2019010365393 del 20 de septiembre de 2019, allegaron Derecho de Petición, solicitando:

“(...)

2. *Se realice una valoración de todas las obligaciones económicas a la fecha (Canon Superficial y otras) (...)*
3. *Una vez le establezcan el valor a pagar por todo lo adeudado, inmediatamente cancelaría el valor de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)*
4. *El valor restante de toda la deuda se pagaría en un plazo de 180 días, la cual se respaldaría con un título valor, (letra de cambio) (...)*”

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del Programa de Trabajos y Obras – PTO, efectuado en la Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018, notificada por edicto fijado el 14 de enero de 2019, desfijado el 18 de enero de 2019, y del mismo modo, se dará por terminado el proceso sancionatorio producto de dicho requerimiento.

En cuanto a las obligaciones económicas a las cuales se refieren los titulares en el Derecho de Petición, este último deberá ser objeto de pronunciamiento en acto administrativo aparte, en el cual se resolverá lo pertinente, por lo tanto, no se insistirá en el requerimiento del pago de los cánones superficiarios.

Referente a la multa impuesta, no se observa el comprobante de pago de la misma, por lo tanto, se procederá a requerir su pago.

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 85, 112, 115, 205, 207, 227, 280, 287, y 288 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

“(...)

**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** *Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.*

**Artículo 112. Caducidad.** *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.*



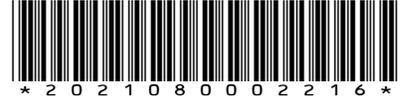
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

**Artículo 207. Clase de Licencia.** La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

**Artículo 280. Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.



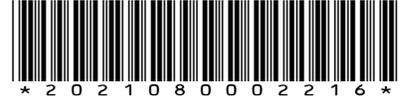
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 288. Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera.** El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

**Artículo 339. Carácter de la información minera.** Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

**Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. el ministerio de minas y energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

**Artículo 1. Sujetos de la multa.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la ley 685 de 2001, actual código de minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas



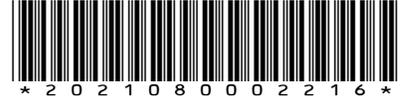
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, resulta procedente analizar lo señalado en los artículos 332 y 360 de la Constitución Política, que establecen:

*“ARTICULO 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.”*

*“ARTICULO 360. Modificado por el art 1º. Acto Legislativo 005 de 2011. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

(...)."

De conformidad con lo dispuesto en artículos 332 y 360 de la Constitución Política, las regalías son una contraprestación económica que deben pagar las personas al Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

El titular deberá allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; y I, II y III de 2019, acorde con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019; y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019, así como los trimestres I, II, III y IV de 2020; razón por la cual, se requerirá a los titulares mineros SO PENA DE INICIAR TRAMITE SANCIONATORIO, teniendo en cuenta que, actualmente no se encuentran desarrollando labores de explotación, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la información requerida.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día **28 de mayo de 2020**, y a la fecha los titulares no han allegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá a los beneficiarios del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la reposición de la Póliza Minero Ambiental, atendiendo las especificaciones señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

De igual forma, se requerirá **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen el comprobante de pago por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**, correspondiente a la multa impuesta en la Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018, notificada por edicto fijado el 14 de enero de 2019, desfijado el 18 de enero de 2019,

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:



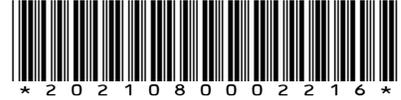
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 1993 del 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución N° 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)”

**Artículo 2°.** *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

*(...)"*

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Adicionalmente, resulta procedente **RECORDARLE** al titular minero, en relación a los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica requerida en este formato, se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de la plataforma ANNA MINERIA y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, la aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2016 y 2017, los FBM Semestrales 2018 y 2019, el FBM Anual 2018, acorde con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019; y el Formato Básico Minero – FBM Anual 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a los titulares, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.



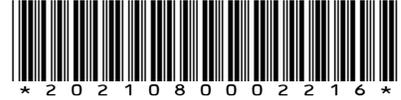
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

*Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.*

(...)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.



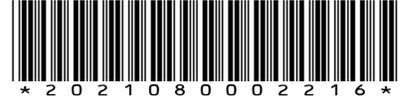
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se menciona que, si bien los titulares allegaron mediante oficio radicado No. 2019-5-2386 del 17 de mayo de 2019, copia de un oficio remitido a la autoridad ambiental, en el cual solicitaron información acerca del trámite necesario para obtener la Licencia Ambiental, considera esta Delegada que ha transcurrido el tiempo suficiente para que obre en el expediente el acto administrativo que la otorga, por ello, se insiste en su requerimiento.

Por otra parte, mediante la **Resolución 299 del junio de 2018** (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

**Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales.** Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en

el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



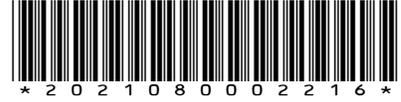
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

**Artículo 2. Regla General.** La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

**Artículo 3. Periodicidad.** La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

**Parágrafo.** En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

**Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO.** El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

**Parágrafo (...)**

**Artículo 8. Sanción por Incumplimiento.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Por lo anterior, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a los señores **FRANCISCO CÁRDENAS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.120.160** y **JOHANN GEORG WELTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.939.185**, titulares del contrato de Concesión Minera No. **KE5-08131**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS, GRANADA Y SAN RAFAEL**, de este Departamento, suscrito el 05 de julio de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

19 de septiembre de 2011 con el código **KE5-08131**, para que, presenten el ajuste al Programa de Trabajos y Obras, allegado a través de radicado No. 2019-5-2877 del 26 de junio de 2019, acorde con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, el cual deberá ser objeto de pronunciamiento acto administrativo distinto, previa evaluación del Equipo Técnico.

Finalmente, dado a que ha sido considerado técnicamente aceptable, se procederá a **APROBAR** lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2014, 2015, 2016 y 2017, acorde con el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1276972 del 19 de noviembre de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010573 del 05 de Marzo de 2021**,

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los señores **FRANCISCO CÁRDENAS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.120.160** y **JOHANN GEORG WELTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.939.185**, titulares del contrato de Concesión Minera No. **KE5-08131**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS, GRANADA Y SAN RAFAEL**, de este Departamento, suscrito el 05 de julio de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre de 2011 con el código **KE5-08131**, para que en el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- Póliza Minero Ambiental.
- Comprobante de pago por un valor de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21.093.534)**, correspondiente a la multa impuesta en la Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a los señores **FRANCISCO CÁRDENAS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.120.160** y **JOHANN GEORG WELTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.939.185**, titulares del contrato de Concesión Minera No. **KE5-08131**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES**



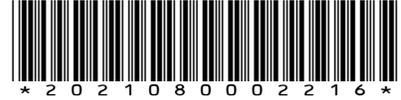
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS, GRANADA Y SAN RAFAEL**, de este Departamento, suscrito el 05 de julio de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre de 2011 con el código **KE5-08131**, para que en el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen:

- Aclaración, corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales 2016 y 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales y Anuales 2018 y 2019.
- Licencia Ambiental o certificación de su trámite emitido por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los señores **FRANCISCO CÁRDENAS PELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.120.160** y **JOHANN GEORG WELTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.939.185**, titulares del contrato de Concesión Minera No. **KE5-08131**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SAN CARLOS, GRANADA Y SAN RAFAEL**, de este Departamento, suscrito el 05 de julio de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre de 2011 con el código **KE5-08131**, para que en el término de (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar trámite sancionatorio, alleguen:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2017; I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019; I, II, III y IV de 2020.

**ARTICULO CUARTO: DAR POR TERMINADO** el proceso sancionatorio producto del requerimiento bajo causal de caducidad, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, efectuado en la Resolución No. 2018060362741 del 04 de octubre de 2018, notificada por edicto fijado el 14 de enero de 2019, desfijado el 18 de enero de 2019.

**ARTICULO QUINTO: APROBAR** dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KE5-08131**, lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros – FBM Semestrales 2014, 2015, 2016 y 2017.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera que, de conformidad con lo regulado en el artículo 4° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, deben presentar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO acorde con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO.

**ARTÍCULO OCTAVO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** a los titulares mineros el Concepto Técnico No. **2021020010573** del 05 de Marzo de 2021.



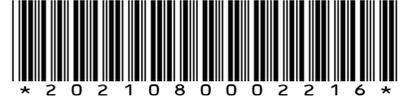
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia